



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante(s): Adriana Patricia Ruiz Marín
Demandado(s): Emi Yadira Ruiz Vargas y Otros
Radicación: 25269310300120230006000

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte demandante.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

2. Ahora bien, como quiera que en el presente asunto no se ha trabado la *litis*, encuentra el despacho procedente acceder a la devolución o retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

AUTORIZAR el retiro de la demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría hágase devolución electrónica de la misma.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 39, hoy 09 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f99c2a2e29435905df8dd903ffa857cbe2c2ab474845a21a1eea6effb470a**

Documento generado en 08/06/2023 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>